

Expediente: **4351/25**

Carátula: **SOLORZANO JUAN CARLOS C/ CLESSI HECTOR ALBERTO Y OTRO S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248643035 - *SOLORZANO, JUAN CARLOS-ACTOR/A*

20393556227 - *CLESSI, HECTOR ALBERTO-DEMANDADO/A*

90000000000 - *LONTOYA, ROSA MABEL-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4351/25



H102346362589

JUICIO: "SOLORZANO JUAN CARLOS c/ CLESSI HECTOR ALBERTO Y OTRO s/ ESCRITURACION". EXPTE. N° 4351/25 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Proveyendo el escrito OTROS - POR: NAZER, CECILIA DE LOS ANGELES - 19/08/2026 12:34

Hago saber a la letrada presentante que los dictámenes de Fiscalía Civil no resultan vinculantes. En tal sentido, recuerdo que "El Ministerio Público Fiscal, conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera" (art. 91 LOPJ) y "tiene por misión preparar y promover la acción de la justicia en defensa del interés público y los derechos de las personas, procurando ante el órgano jurisdiccional sus efectos" (art. 92 LOPJ), "por ende, su actuar es exógeno al del juez, a quien asesora cuando el orden público está comprometido y a quien colabora en la tarea de administrar justicia, habida cuenta las peculiaridades de su función, que podríamos sintetizar como asesoramiento a efectos del debido cumplimiento del deber.

No obstante ello, en el Fuero Civil los integrantes del Ministerio Público carecen de facultades instructoras y, obviamente, menos de decisión, las cuales corresponden de manera exclusiva al órgano jurisdiccional. (Cfr. Palacio, lino "Tratado de Derecho Procesal", T. II, cap. XIV). Lo expuesto implica que los dictámenes, aún en el caso en que por ley deben requerirse obligatoriamente, no tienen efecto vinculante con relación al órgano judicial que decide, al cual meramente asesora. (Cfr. C.S.J. Tuc. in re: "Jorrat vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Cobro Ejecutivo", fallo N° 574 del 23/05/89; ídem "Banco de la Provincia de Tucumán c/ Flavio Adrián Matera y otros", sentencia N° 634 del 06/06/89, ente otros).

En su mérito, no corresponde tener en cuenta las "observaciones y/o impugnaciones" efectuadas en la presentación aquí proveída...- AVA-4351/25. FDO. DRA. ANDREA VIVIANA ABATE - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.